



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 261 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

VISTO: El Informe Legal N° 069-2018-UNJ/OGAL de fecha 04 de mayo de 2018; Oficio N° 046-2018-UNJ/OGAL de fecha 27 de abril de 2018; Oficio N° 051-2018-UNJ/OGAL de fecha 02 de mayo de 2018; Oficio N° 153-2018-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 27 de abril de 2018; Oficio N° 157-2018-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 03 de mayo de 2018; oficio N° 050-2018-UNJ-OGAL, de fecha 02 de mayo de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 09 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, De gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

De igual modo, en su artículo 29° de la referida Ley, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"; no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 245° que las disposiciones del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Conforme a la potestad de autodeterminación, la Universidad Nacional de Jaén ha reglamentado el funcionamiento del Tribunal de Honor y el procedimiento disciplinario a los estudiantes universitarios, sin embargo, para dar inicio al referido procedimiento, primero se debe realizar actuaciones previas de investigación que justifiquen su iniciación, en aplicación del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación (...);

Que, siendo las 15:00 horas de la tarde del día 26 de abril d 2018, por la visualización de las cámaras de seguridad de La Universidad Nacional de Jaén, y tomas fotográficas se verifica que en la entrada a las instalaciones de la Universidad, acceso que está ubicada entre el Jr. Cuzco N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 261 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

250 y la calle Antisuyo, un grupo de alumnos se viene reuniendo para impedir el ingreso de los estudiantes que tenían clases a esa hora. También se aprecia que otro grupo de alumnos impedía el ingreso de los estudiantes que querían ingresar con sus motocicletas al estacionamiento que está ubicado en la parte posterior;

Que, de la revisión de las cámaras de video vigilancia, se ha identificado a los alumnos que han impedido el ingreso de los estudiantes a las instalaciones de la Universidad Nacional de Jaén, siendo los siguientes: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil; ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil; ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental; LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica; JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil;

En vista de lo ocurrido mediante Oficio N° 173-2018-UNJ/P de fecha 26 de abril de 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó al jefe de la División Policial de Jaén apoyo policial;

Que, mediante Oficio N° 046-2018-UNJ/OGAL de fecha 27 de abril de 2018 y Oficio N° 051-2018-UNJ/OGAL de fecha 02 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, solicita a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, información referente a su record académico de los alumnos involucrados;

Que, según el Oficio N° 153-2018-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 27 de abril de 2018 y Oficio N° 157-2018-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 03 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, remite la información solicitada de los estudiantes: Aranda Román Alex Junior, Oblitas Sánchez José Luis, García Guerrero Luis Pablo, Carrasco Olivera Julio César, Elser Burga Mendoza y Cesar Moisés Esteves Rubio, consistente en la ficha integral, copia de la ficha de matrícula impresa del sistema y su record integral curricular de cada uno de los referidos alumnos;

El Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos mediante Oficio N° 156-2018-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 02 de mayo de 2018, en respuesta al Oficio N° 050-2018-UNJ-OGAL, de fecha 02 de mayo de 2018 procedente de la Oficina General de Asesoría Legal, informa sobre las actividades académicas el día 26 de abril - Turno tarde, donde no hubo ningún documento dirigido a su oficina para informar la suspensión de clases en el turno tarde; Asimismo que los alumnos en mención no pertenecen al tercio superior;

Según la Ley Universitaria 30220, señala en el artículo 99° numeral 99.3 "Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad. 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad". 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias". 99.7 "(...) y rechazar la violencia;

Que, según el artículo 101° del mismo cuerpo normativo, señala que; los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1.- Amonestación escrita. 101.2.- Separación hasta dos (2) periodos lectivos y 101.3.- Separación definitiva;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 261 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

Que, según la normatividad interna de la Universidad Nacional de Jaén en el Reglamento del Tribunal de Honor, en su artículo 25°, señala en su párrafo quinto, que son deberes de los estudiantes, "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias". El Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe en su artículo 5° que son deberes de los estudiantes: (...) h) Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén. El artículo 11° considera faltas muy graves: (...) f) Limitar, restringir u obstaculizar la enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, el artículo 13° prescribe las clases de sanciones, entre ellas: (...) c) Faltas Muy Graves conlleva a la separación definitiva, en este caso de la Universidad;

Mediante Informe Legal N° 069-2018-UNJ/OGAL de fecha 04 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA que debe Iniciarse un Procedimiento Administrativo Disciplinario por los hechos acontecidos el 26 de abril de 2018, a los alumnos: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil, por Faltas Muy Graves previsto en el artículo 11° Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, para lo cual, según el artículo 28 del mismo cuerpo legal; será la Comisión Organizadora de nuestra Casa Superior de Estudios, quien emitirá la Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y corresponderá al Tribunal de Honor iniciar las investigaciones que correspondan y emitir juicio de valor;

Que, según lo observado en las imágenes de video vigilancia, así como las fotografías que demuestra que efectivamente hubo impedimento por parte de un grupo de alumnos los mismos que están plenamente identificados, quienes de forma violenta han impedido el ingreso a los estudiantes a las instalaciones de la universidad a recibir sus clases programadas para ese día, siendo estos mismos alumnos los que también han ingresado a las aulas, interrumpiendo el normal desarrollo de las actividades académicas y han desalojado a sus compañeros que estaban recibiendo clases, conminando también a los docentes a salir. Este hecho ilegal conlleva a que se solicite apoyo policial al Jefe de la división policial de esta ciudad; conforme se verifica el Oficio N° 173-2018-UNJ/P de fecha 26 de abril del año 2018, con la finalidad de restablecer el orden, por tanto; los hechos de impedir el ingreso de estudiantes a esta casa superior de estudios, así como el fomento del caos y desorden, han infringido los derechos de los demás estudiantes, según lo prescrito por el artículo 6° Inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, son derechos de los estudiantes: "Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas. Dicha accionar han sido cometidos por alumnos que están plenamente identificados y son: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil; ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil; ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental; LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica; JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 261 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

de Ingeniería Civil; por tanto, se debe realizar acciones administrativas que deslinden responsabilidades a fin de hacer prevalecer el principio de autoridad y desterrar cualquier acto de violencia que perjudiquen el normal desarrollo de las actividades académicas en esta casa superior de estudios, sin perjuicio; que esta oficina realice las acciones penales que correspondan ante el Ministerio Público;

De conformidad, con el artículo 28° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 459-2016-CO-UNJ, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de mayo de 2018, acordó por unanimidad: 1) INICIAR procedimiento administrativo Disciplinario por los hechos acontecidos el 26 de abril de 2018, a los alumnos: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil, por Faltas Muy Graves previsto en el artículo 11° Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén. 2) REMITIR al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente administrativo concerniente al procedimiento administrativo Disciplinario por los hechos acontecidos el 26 de abril de 2018, contra los alumnos: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil, a fin de que inicie las investigaciones del caso, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que emita su informe.

El artículo 75° de la Ley Universitaria, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Que, el artículo 14° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 261 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 18 de Mayo de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR procedimiento administrativo Disciplinario por los hechos acontecidos el 26 de abril de 2018, a los alumnos: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil, por Faltas Muy Graves previsto en el artículo 11° Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente administrativo concerniente al procedimiento administrativo Disciplinario por los hechos acontecidos el 26 de abril de 2018, contra los alumnos: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil, a fin de que inicie las investigaciones del caso, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que emita su informe.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de 30 días hábiles otorgado al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, para que emita su informe será contabilizado a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados y a las instancias correspondientes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente